



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6184.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

ARTÍCULO 1°.- DECLARESE Patrimonio Cultural e Histórico a la Ex Estación del Ferrocarril Urquiza de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 4047.-

ARTÍCULO 2°.- INCORPÓRESE al mencionado inmueble en lo establecido por el artículo 2° de la Ley Provincial N° 4047.- Entiéndase la declaración del artículo 1° de la presente Ley, comprensiva de todos aquellos elementos que de cualquier manera se encuentran adheridos a su edificio y al suelo que pudieran ser de interés para el patrimonio cultural de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- REMITASE al Registro de Patrimonio Cultural de la Provincia de Corrientes copia de la presente Ley para su inscripción.-

ARTÍCULO 4°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.-